CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las **diez horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte** en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06090, Ciudad de México, se presenta el **C. Eusebio Calixto Madariaga Soto, Director de Construcción de Obras Públicas "B" en la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Subsecretaría de Infraestructura en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México,** quien se identifica con Credencial de Elector número 4766006004319, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, de la que proporciona copia simple que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse del **Acuerdo Administrativo,** con número **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, y relacionado con el proyecto denominado ***"Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Tercera Etapa",*** en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro. ----------

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el **C. Eusebio Calixto Madariaga Soto, Director de Construcción de Obras Públicas "B" en la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Subsecretaría de Infraestructura en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México,** se da por notificado del documento **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, esto derivado de la emergencia sanitaria que se vive actualmente en la Ciudad de México y de conformidad a lo establecido en el TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID–19, donde se reconoció la continuación de actividades esenciales, las cuales son necesarias para atender la emergencia sanitaria, que se dividen en cinco grupos: a) Sector Salud; b) Seguridad Pública; c) Funcionamiento fundamental de la Economía; d) Programas Sociales; y e) Servicios indispensables; adminiculado de manera supletoria con el QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, en el cual se exceptúa de la suspensión de términos y plazos referidos en el numeral primero del presente acuerdo la atención al público en las ventanillas y la realización de trámites que se desarrollan ante las

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de desarrollo urbano, construcción y sector inmobiliario, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días primero de abril y veintinueve de mayo del presente año, y correlacionado con el numeral Séptimo del Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; así como del Acuerdo PRIMERO párrafo segundo, TERCERO inciso b) y SEXTO del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID–19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, por lo que recibe el presente ejemplar con firma autógrafa al calce para constancia.----------

Notifica	La persona notificada
Alain Paul Pertzel Carranza Notificador habilitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/000788/2019 de fecha 11 de marzo de dos mil diecinueve.	**C. Eusebio Calixto Madariaga Soto,** Director de Construcción de Obras Públicas "B" en la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Subsecretaría de Infraestructura en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Folio de Ingreso: 09271/2019
Expediente: DEIAR-ME-454/2019
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2020

Asunto: Acuerdo Administrativo.

ING. EUSEBIO CALIXTO MADARIAGA SOTO
Director de Construcción de Obras Públicas "B"
Dirección General de Construcción de Obras Públicas
Subsecretaría de Infraestructura
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Av. Francisco del Paso y Troncoso número 499, colonia Magdalena Mixihuca,
código postal 15850, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
Teléfono: 5764-1415 ext. 280,
Correo electrónico: emadariagar@cdmx.gob.mx

VISTA.- La **Resolución Administrativa** número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; a través de la cual, esta Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**) otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental a favor de la **Promovente** Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Subsecretaría de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para llevar a cabo el **Proyecto** *"Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Tercera Etapa"*, consistente en la construcción, operación y mantenimiento de la tercera etapa de la Línea 5 del Metrobús, la cual recorre del Eje 3 Oriente Cafetales, en el cruce con Calzada del Hueso, hasta la Terminal denominada Preparatoria 1, alcaldías Tlalpan y Xochimilco, proporcionando un carril por sentido, exclusivo y delimitado para el tránsito de autobuses especializados de transporte público, con un ancho variable en las estaciones de 3.05 m (tres punto cero cinco metros) a 3.275 m (tres punto doscientos setenta y cinco metros) y un ancho fijo en los intertramos de 3.40 m (tres punto cuarenta metros); así como, la construcción de 5 (cinco) estaciones; de las cuales, las estaciones Cañaverales, Muyuguarda y Circuito Cuemanco están conformadas por un solo cuerpo, mientras que la estación DIF Xochimilco y la terminal Preparatoria 1 están conformadas por 2 (dos) cuerpos; resultando una superficie de construcción de 1,598.82 m² (mil quinientos noventa y ocho punto ochenta y dos metros cuadrados) para las estaciones y 437.74 m² (cuatrocientos treinta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados) de rampas. Para lo cual, la **Promovente** previó un monto de inversión de $1,188,000,000.00 (mil ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por la ejecución del **Proyecto**. ----------

----------**RESULTANDO**----------

1. Que con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, esta **DGEIRA** notificó la **Resolución Administrativa**; a través de la cual, en su punto resolutivo **PRIMERO** otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en dicha Resolución y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:----------

Concepto	*Superficie (m²)*	*Porcentaje (%)*
*Área de intervención del **Proyecto***	*24,046.86*	*100*
Área del carril confinado	*22,448.04*	*94.15*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

"Concepto		*Superficie (m²)*		*Porcentaje (%)*
Superficie de desplante de las estaciones y terminal	*Cañaverales*	*244.16*	*1,598.82*	*5.85%*
	Muyuguarda	*304.85*		
	Circuito Cuemanco	*304.85*		
	DIF Xochimilco	*316.68*		
	Preparatoria 1	*428.28*		
Superficie de rampas de las estaciones y terminal	*Cañaverales*	*56.00*	*437.74*	--
	Muyuguarda	*69.92*		
	Circuito Cuemanco	*69.92*		
	DIF Xochimilco	*106.00*		
	Preparatoria 1	*135.90*		
Áreas verdes totales existentes		*8,580.24*		--
Áreas verdes por afectar permanentemente		*609.30*		--
Área de muros verdes a implementarse en las 4 (cuatro) estaciones y la terminal.		*308.00*		--
Superficie de excavación		*19,565.86*		--"

Además, en el punto resolutivo **DÉCIMO** estableció lo siguiente:----------

*"**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 55 del **RIAR**, se comunica a la **Promovente** que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, instalaciones adicionales, ampliar o efectuar actividades del **Proyecto** no autorizadas en la presente **Resolución Administrativa**, deberá consultar a esta **DGEIRA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente…".* ----------

2. Que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante esta **DGEIRA**, el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/20-09-04/002 de fecha cuatro del mismo mes y año; a través del cual, informó que la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) será la encargada de realizar las gestiones para la reubicación de una torre de la línea de transmisión de 230 kV (doscientos treinta kilovoltios) denominada *"Topilejo – Iztapalapa y Xochimilco – Coapa, 230 kV – 2C - 0.5 Km -1113 ACSR/AS – 1 C/F – PA"*, con motivo de la ejecución del **Proyecto** en la Terminal Preparatoria 1; asimismo, presentó la siguiente documentación: ----------

2.1. Copia cotejada de 3 (tres) minutas de reuniones de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, ocho y diez de enero de dos mil veinte, celebradas entre personal de la **CFE** y la **Promovente**, en las que se presentó la propuesta de reubicación de la torre de distribución de **CFE** existente en el área donde se pretende la construcción de la Terminal Preparatoria 1 del **Proyecto**. ----------

2.2. Documento denominado *"Reubicación de Estructura en la LT. Topilejo-Iztalapa* (sic) *y Xochimilco-Coapa-230kV-2C"*; a través del cual, se presentó la propuesta de reubicación de una torre de distribución de **CFE**. -------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

3. Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante esta **DGEIRA**, el oficio SOBSE/DGCOP/DCOP"B"/20-10-14/008 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte; a través del cual, solicitó la modificación del **Proyecto**, anexando la siguiente información y documentación: ----------

3.1. Copia cotejada de la acreditación como Dictaminadora Técnica número 130 (ciento treinta), expedida por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (**DGSANPAVA**) de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (**SEDEMA**), a favor de la C. Vanesa Arely Sepúlveda Jiménez (**Dictaminadora Técnica**), con vigencia de un año a partir del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. ----------

3.2. Memoria descriptiva arquitectónica de las obras y actividades de la modificación del **Proyecto**; en la cual, se indicó que consiste en: ----------

3.2.1. Reconfiguración del carril confinado; el cual, contará con una superficie de 22,595.36 m² (veintidós mil quinientos noventa y cinco punto treinta y seis metros cuadrados) y un ancho variable de 3.05 m (tres punto cero cinco metros) a 3.50 m (tres punto cincuenta metros).----------

3.2.2. Reconfiguración de camellones y banquetas para cruces peatonales denominados *"cruces seguros"*, con las siguientes superficies: ----------

Tabla 1. Superficies cruces seguros.

Ubicación	Superficie (m²)
Estación Cañaverales	187.70
Estación Muyuguarda	112.60
Estación Circuito Cuemanco	538.59
Estación DIF Xochimilco	299.80
Intertramo de Estación DIF Xochimilco a Terminal Preparatoria 1	104.95
Terminal Preparatoria 1	916.01
Total	2,159.65

3.2.3. Reconfiguración en el diseño de la estación DIF Xochimilco, pasando de 2 (dos) cuerpos sobre la vialidad a un solo cuerpo sobre el camellón, con una superficie de construcción de 304.85 m² (trescientos cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados).----------

3.2.4. Reubicación del cuerpo poniente de la Terminal Preparatoria 1, para quedar dentro del camellón central; de la cual, deriva el desmantelamiento y reubicación de la torre de distribución de la **CFE**.

3.3. Dictamen Técnico de Arbolado firmado por la **Dictaminadora Técnica** y elaborado conforme el anexo 2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**; en el cual, se indica la afectación de 85 (chenta y cinco) árboles por la modificación del **Proyecto** de acuerdo con lo siguiente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Tabla 2. Resumen del **Dictamen Técnico**

No. De Árboles	Especie y nombre común	ID en el Dictamen Técnico	Condición General	Estructura	Ubicación	Tratamiento
2	*Populus alba L* (Álamo plateado)	460	Buena	Susceptible de mejora	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1,	Derribo
		467		Buena		
36	*Casuarina equisetifolia L.* (Casuarina)	380	Buena	Buena	Estación DIF Xochimilco	Derribo
		435, 441, 442, 446 y 454	Buena	Buena	Carril confinado Intertramo DIF Xochimilco – Preparatoria 1	Derribo
		425, 432, 448, 453 y 455	Buena	Susceptible de mejora		
		995	Buena	Buena	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1	Derribo
		994	Buena	Irrecuperable		
		1019, 1025, 1027, 1041, 1042, 1044, 1047, 1049, 1054 y 1057	Buena	Susceptible de mejora	Terminal Preparatoria 1, cuerpo oriente	Derribo
		1117, 1115, 1007,1006,1005, 996, 991, 938 y 937	Buena	Susceptible de mejora	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1	Derribo
		993.1	Declinante incipiente	Irrecuperable		
		992	Declinante incipiente	Susceptible de mejora		
		1016	Declinante severo	Irrecuperable	Terminal Preparatoria 1, cuerpo oriente	Derribo
		1051	Declinante incipiente	Susceptible de mejora	Terminal Preparatoria 1, cuerpo oriente	Derribo
5	*Cupressus lusitanica* (Cedro blanco)	1022 y 1023	Declinante Incipiente	Irrecuperable	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1	Derribo
		1024	Buena	Susceptible de mejora		
		1031 y 1045	Buena	Susceptible de mejora	Terminal Preparatoria 1, cuerpo poniente	Derribo
13	*Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto)	381, 382 y 388	Declinante Incipiente	Buena	Estación DIF Xochimilco	Derribo
		390	Declinante Incipiente	Irrecuperable		
		385, 386, 387 y 389	Declinante Incipiente	Susceptible de mejora		
		383	Declinante severo	Irrecuperable		

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Tabla 2. Resumen del **Dictamen Técnico**

No. De Árboles	Especie y nombre común	ID en el Dictamen Técnico	Condición General	Estructura	Ubicación	Tratamiento
		457 y 458	Declinante Incipiente	Susceptible de mejora	Carril confinado, Intertramo DIF Xochimilco – Preparatoria 1	Derribo
		997 y 993	Declinante Incipiente	Irrecuperable	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1	Derribo
2	*Jacaranda mimosifolia (Jacaranda)*	1053	Declinante Incipiente	Susceptible de mejora	Terminal Preparatoria 1, cuerpo poniente	Derribo
		1055	Buena	Susceptible de mejora		
22	*Ficus benjamina* (Laurel llorón)	368	Buena	Buena	Estación DIF Xochimilco	Trasplante
		358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 379	Buena	Susceptible de mejora		
1	Muerto	384	Muerto	Irrecuperable	Estación DIF Xochimilco	Derribo
1	*Phoenix canariensis* (Palma canaria)	998	Buena	Buena	Carril confinado, Terminal Preparatoria 1	Trasplante
3	*Ligustrum lucidum* (Trueno)	1124	Declinante Incipiente	Irrecuperable	Carril confinado Terminal Preparatoria 1	Derribo
		706	Buena	Susceptible de mejora		Trasplante
		466	Declinante Incipiente	Susceptible de mejora		Derribo

Asimismo, como parte del **Dictamen Técnico** se presentó la siguiente documentación:----------

3.3.1. Copia cotejada de la minuta de fecha trece de enero de dos mil veinte, celebrada entre personal de las empresas GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. y Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.; a través de la cual, se asentaron los sitios propuestos para la plantación de 88 (ochenta y ocho) árboles a lo largo de Circuito Cuemanco, desde calle Canal Zacapa hasta la Unidad Habitacional Aztlán, alcaldía Xochimilco. ----------

3.3.2. Copia cotejada de la minuta de fecha catorce de enero de dos mil veinte, celebrada entre personal de la alcaldía Xochimilco, **DGSANPAVA**, J.U.D. de Atención Ciudadana de esta **DGEIRA**, GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. y Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.; a través de la cual, se asentaron sitios de plantación propuestos, ubicados en la área adyacente a la avenida Muyuguarda dentro de la denominada Ciénega Chica, perteneciente al polígono del Área Natural Protegida con carácter de zona de

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

conservación ecológica *"Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"* (**ANP**), entre Periférico y Prolongación División del Norte, alcaldía Xochimilco; así como, los sitios mencionados en la minuta citada en el punto anterior. ----------

3.3.3. Copia cotejada de la minuta de obra de fecha doce de agosto de dos mil veinte, celebrada entre personal de la **Promovente** y las empresas GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. y Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V., en la que se acordaron los posibles sitios para el trasplante de los árboles manifestados en el **Dictamen Técnico**, los cuales, están ubicados sobre Circuito Cuemanco entre Canal Toltengo y Canal de Apampilco, entre Canal de Apampilco y Canal de Garay, y entre Canal de Recodo, Mazatecos y Purépechas, alcaldía Xochimilco.----------

3.3.4. Documento denominado *"Dictamen Técnico de Arbolado"* elaborado por la **Dictaminadora Técnica**; a través del cual, describió y justificó la diferencia de las especies, características y ubicación de los árboles manifestados en el **Dictamen Técnico** respecto del presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Especifica del **Proyecto**, indicando particularmente lo siguiente: ----------

3.3.4.1. No se había realizado la dictaminación de 2 (dos) árboles ubicados en el trazo del **Proyecto**.--

3.3.4.2. Las coordenadas indicadas no concordaban con la ubicación física del árbol ni su especie. ----

3.3.5. Registro fotográfico integrado por 170 (ciento setenta) tomas a color de los árboles manifestados en el **Dictamen Técnico**. ----------

3.3.6. Conjunto de 5 (cinco) planos de ubicación de los árboles manifestados en el **Dictamen Técnico**. -----

3.3.7. Valoración para la restitución del arbolado que pretende derribarse, elaborada conforme al Anexo 3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, de acuerdo con lo siguiente: ----------

Tabla 3. Valoración para restitución de arbolado.

No. de identificación en el Dictamen Técnico	Cantidad de árboles para derribo	Puntaje de valoración	Restitución Económica		Restitución física				
			Restitución por árbol (UMA)	Total de Restitución	Árboles por derribo	Total a plantar	Altura (m)	Diámetro de copa (m)	Tamaño de cepellón (m)
380, 381, 382, 387, 388, 389, 390, 425, 435, 441, 442, 446, 448, 453, 454, 455, 938, 991, 992, 995, 996, 1031, 1005, 1006, 1007, 1019, 1025, 1027, 1041, 1042, 1045, 1054, 1117 y 1115	34	De 19 a 24	1314	$ 3,881,450.88	8	272	6	1.2	0.90x0.90x0.67
383, 384, 385, 386, 432, 457, 458, 460,	26	De 13 a 18	559	$ 1,262,713.92	4	104	5	1.0	0.75x0.75x0.56

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Tabla 3. Valoración para restitución de arbolado.

No. de identificación en el Dictamen Técnico Cantidad de árboles para derribo		Puntaje de valoración	Restitución Económica		Restitución física				
			Restitución por árbol (UMA)	Total de Restitución	Árboles por derribo	Total a plantar	Altura (m)	Diámetro de copa (m)	Tamaño de cepellón (m)
466, 467, 937, 993.1, 994, 997, 1016, 1022, 1023, 1024, 1044, 1047, 1049, 1051, 1055, 1053, 1057 y 1124									
993	1	De 7 a 12	230	$ 19,982.40	2	2	4	0.8	0.60x0.60x0.45
Total			**59,440**	**$ 5,164,147.20**	---	**378**	---	---	---

3.3.8. Conjunto de 3 (tres) mapas con las coordenadas de ubicación de los sitios de trasplante para los árboles identificados en el **Dictamen Técnico** con los números 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 379. ----------

3.4. Cuantificación del área verde y permeable por afectar de manera permanente debido a la modificación del **Proyecto**, conforme a lo siguiente: ----------

Tabla 4. Cuantificación de afectación permanente de área verde

Afectación por obra	Estación Cañaverales	Estación DIF Xochimilco	Intertramo de estación DIF Xochimilco a terminal Preparatoria 1	Terminal Preparatoria 1	Total
Estaciones y Terminal	3.59	59.39	--	284.57	347.55
Carril confinado	--	19.60	200.80	698.72	919.12
Cruce seguro	--	--	40.27	174.65	214.92
Total	**3.59**	**78.99**	**241.07**	**1,157.94**	**1,481.59**

3.5. Valoración del área verde y permeable por afectar, elaborada conforme el Anexo E de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-006-RNAT-2016**; en la cual, se indicó lo siguiente: ----------

Tabla 5. Valoración del área verde conforme la **NADF-006-RNAT-2016.**

Superficie de área verde y permeable existente (m²)	Superficie de área verde y permeable por afectación temporal (m²)	Superficie de área verde y permeable por afectación permanente (m²)	Puntaje	Restitución por metro cuadrado afectado (UMA)	Total a restituir (UMA)
8,585.49	54.72	1,481.59	19.6	25	37,040

3.6. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental (PMRCD) del **Proyecto** contemplando la modificación pretendida; en el cual, se indicó lo siguiente: ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Tabla 6. Residuos a generar por el **Proyecto** modificado y su manejo.			
Actividad	**Volumen (m³)**	**Tipos de residuos**	**Sitio de Disposición y/o Aprovechamiento**
Demolición	826.70	Provenientes de concretos hidráulicos y morteros **Tipo A**	Tiro Hachi Mina San Miguel Carretera Santa María sin número, Poblado de San Miguel Texcoco, Estado de México.
Construcción	463.30		
Demolición	1,937.10	Mezclados **Tipo B**	
Demolición	5,731.34	Provenientes de fresado de concreto asfáltico **Tipo C**	
Construcción	2,865.80		
Excavación	48,234.80	Excavación **Tipo D**	
Total	**60,059.04**		

3.7. Conjunto de 15 (quince) planos de la modificación del **Proyecto**.----------

3.8. Conjunto de 6 (seis) planos en donde se observan las poligonales de las áreas verdes por afectar y crear. ----

3.9. Conjunto de 3 (tres) planos del **Proyecto** modificado en formato dwg, denominados *MBL5_PLCONJ_CAÑ_PREP_20200821_REVISION 1.dwg, Larguillo Actualización Ampl.MB L5 Tercera Etapa Áreas Existentes sin recortes con pasos seguros AV total_02.dwg* y *LAYER Arboles v2013.dwg*. ----------

---------- **CONSIDERANDO** ----------

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 numeral 7, 3 numeral 2 inciso c, 4, 7 apartado A numeral 1, 13 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México (**CPCM**); 2, 4, 5, 7 fracciones II, XVI y XXII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**);1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**LOPEAPCM**); 1 fracciones III, IV, V, VI y VII, 2, 4, 5, 6 fracción II, 7, 9, 13, 18, 19, 23, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 52 Bis, 53, 54, 58, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quater, 58 Quinquies, 58 Sexies, 60, 86 Bis 6 fracción I, 119, 173, 188, 190 Ter, 202, 213, 214 y 224 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTDF**); 1, 4 fracción II y 6 fracciones I, XVI y XVIII, 32, 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACM**); 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B, 41 fracciones XIV y XVIII, 184 fracciones IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**RIPEAPCM**); 1, 2, 3, 4, 88 y 90 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (**RIAR**); 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**); esta **DGEIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**. ----------

2. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM** establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

3. Que el artículo 4 de la **LAPTDF** establece que en todo lo no previsto en esa Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula ese ordenamiento. ----------

4. Que el artículo 5 de la **LAPTDF** establece que para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la **LGEEPA**, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **LRSDF** y la Ley de Aguas del Distrito Federal ahora Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (**LDADSACM**); así como, a las siguientes: ----------

4.1. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente. ----------

4.2. ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. ----------

4.3. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. ----------

4.4. SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras. ----------

5. Que el artículo 9 de la **LAPTDF** establece que corresponde a la **SEDEMA**, además de las facultades que le confiere la **LOPEAPCM**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: ----------

5.1. Fracción IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este ordenamiento jurídico, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente e impulsar la resiliencia en materias de su competencia.----------

5.2. Fracción V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades.----------

5.3. Fracción XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal.----------

5.4. Fracción XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
CIUDAD INCLUYENTE
DE DERECHOS

5.5. Fracción XXXVI. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarios, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados.----------

5.6. Fracción XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal.----------

5.7. Fracción LIII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.----------

6. Que el artículo 41 de la **LAPTDF** establece que una vez publicada una norma ambiental para la Ciudad de México en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para la Ciudad de México señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. ----------

7. Que el artículo 44 de la **LAPTDF** establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento; a través del cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. ----------

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la **SEDEMA** y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la **LAPTDF** y su reglamento correspondiente a la materia. ----------

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son entre otras, la siguiente: ----------

7.1. Fracción II. Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Especifica. ----------

8. Que el artículo 53 de la **LAPTDF** establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

8.1. Fracción II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes. ----------

8.2. Penúltimo párrafo. La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados. ----------

8.3. Último párrafo. En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes. ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
EVALUACIÓN DE IMPACTO
REGULACIÓN AMBIENTAL

9. Que los artículos 54, 188 y 190 TER de la **LAPTDF** y del 92 al 95 del **RIAR**, establecen que las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren. ----------

Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de las manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización. ----------

La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la **LAPTDF** y en el **RIAR**. Los prestadores de servicios firmarán autógrafamente cada página del estudio y deberán incluir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. ----------

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la **LAPTDF** y en el **RIAR**, y la **SEDEMA** procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente. ----------

10. Que los artículos 60 y 221 de la **LAPTDF** y 90 del **RIAR**, establecen que la persona que construya una obra nueva o amplié una existente sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma o en la **LAPTDF**, estará obligada a reparar los daños ambientales que cause a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes. ----------

11. Que el artículo 61 de la **LAPTDF** establece que las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas únicamente a la obra o actividad de que se trate. ----------

12. Que el artículo 87 de la **LAPTDF** establece que para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: ------

12.1. Fracción I. Parques y jardines. ----------

12.2. Fracción II. Plazas jardinadas o arboladas. ----------

12.3. Fracción III. Jardineras. ----------

12.4. Fracción IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. ----------

12.5. Fracción V. Alamedas y arboledas. ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL

13. Que el artículo 88 de la **LAPTDF** establece que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes de la Ciudad de México, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas. ----------

14. Que el artículo 90 de la **LAPTDF** establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: ----------

14.1. Fracción I. Restaurando el área afectada. ----------

14.2. Fracción II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. ----------

15. Que el artículo 111 de la **LAPTDF** establece que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio de la Ciudad de México, se considerarán los siguientes criterios:----------

15.1. Fracción II. La realización de las obras públicas o privadas que por si mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural. ----------

16. Que el artículo 119 de la **LAPTDF** establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. ----------

17. Que el artículo 120 de la **LAPTDF** establece que en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público. ----------

18. Que el artículo 164 de la **LAPTDF** establece los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:----------

18.1. Fracción III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen. ----------

19. Que el artículo 4 de la **LPACM** establece que la Ley en mención se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esa Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el **CPCDF**, respecto a las instituciones reguladas por el dispositivo normativo en cita. ----------

20. Que el artículo 8 de la **LPACM** establece que todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o Juzgados de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. ----------

21. Que el artículo 50 de la **LPACM** establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias. ----------

22. Que el artículo 55 de la **LPACM** establece que cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la **SEDEMA** solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos. ----------

23. Que el artículo 76 de la **LPACM** establece que para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles. La dependencia o la entidad competente deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término. ----------

24. Que el artículo 6 de la **LRSDF** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las facultades enunciadas en las siguientes fracciones: ----------

24.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación. ----------

24.2. Fracción VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal, con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente. ----------

24.3. Fracción XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. ----------

24.4. Fracción XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento. ----------

25. Que el artículo 21 de la **LRSDF** establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. ----------

26. Que el artículo 23 de la **LRSDF** establece que las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establecen en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**), con las siguientes disposiciones:

26.1. Fracción IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría. ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS

27. Que el artículo 26 primer párrafo de la **LRSDF** establece que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. ----------

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. ----------

28. Que el artículo 31 de la **LRSDF** establece que son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes: ----------

28.1. Fracción V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

29. Que el artículo 32 de la **LRSDF** establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este ordenamiento jurídico, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. ----------

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la **SEDEMA**, además deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo con la normatividad aplicable para su correcto tratamiento. ----------

30. Que el artículo 41 del **RIPEAPCM** establece que son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas las enumeradas en las siguientes fracciones: ----------

30.1. Fracción XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo. ----------

30.2. Fracción XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. ----------

31. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM** establece que le corresponde a la **DGEIRA** entre otras las facultades señaladas en las siguientes fracciones: ----------

31.1. Fracción VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente. ----------

31.2. Fracción IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. ----------

31.3. Fracción XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad. ----------

31.4. Fracción XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia. ----------

31.5. Fracción XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos. ----------

31.6. Fracción XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes. ----------

31.7. Fracción XXVI. Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México. ----------

31.8. Fracción XXVII. Las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia. ----------

32. Que el artículo 4 del **RIAR** establece que corresponde a la **SEDEMA** además de las atribuciones ya existentes:

32.1. Fracción I. Evaluar el impacto ambiental y riesgo, así como emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de planes, programas, proyectos, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente, así como los relativos a la evaluación ambiental estratégica en los supuestos que se establecen en el Capítulo II Bis de este Reglamento. ----------

32.2. Fracción V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; así como, la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ----------

32.3. Fracción VI. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas relativas a la materia. ----------

33. Que el artículo 53 del **RIAR** establece que iniciado el trámite de evaluación, la **SEDEMA** debe integrar al expediente: ----------

33.1. Fracción I. La información adicional que se genere. ----------

33.2. Fracción VII. Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado. ----------

33.3. Fracción VIII. Los documentos que se generen como resultado del cumplimiento de condicionantes de la resolución y de la inspección y vigilancia que practique la Secretaría. ----------

34. Que el artículo 55 del **RIAR** establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas previamente a su ejecución, a la consideración de la **SEDEMA**, la que, en un plazo no mayor a diez días hábiles determinará: ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD INNOVADORA
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

34.1. Fracción II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada. ------

34.2. Fracción III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata. ----------

35. Que el artículo 69 del **RIAR** establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la **SEDEMA** establecerá las condicionantes y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, cierre o clausura. ----------

36. Que el artículo 88 del **RIAR** establece que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la **SEDEMA** para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. ----------

37. Que los artículos 278 y 279 del **CPCDF**, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTDF** y 4 de la **LPACM**, establecen que la **SEDEMA** puede hacerse valer de cualquier cosa o documento, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; asimismo que, podrá ampliar la práctica de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. ----------

38. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

39. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-006-RNAT-2016**, establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México.---------

40. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-007-RNAT-2013**, establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición, en el Distrito Federal. ----------

Tomando en cuenta los **RESULTANDOS** y **CONSIDERANDOS** expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna por realizar, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamiento y fundamentos de derecho esta **DGEIRA** adscrita a la **SEDEMA**. ----------

---------- **ACUERDA** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 21** y del **33** al **33.3**, esta **DGEIRA** integra al expediente en que se actúa los documentos referidos en los **RESULTANDOS 2** y **3** del presente **Acuerdo Administrativo**.---------

SEGUNDO.- Con fundamento en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **20**, del **22** al **32.3** y del **34** al **37**, y de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del **2** al **3.9** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** autoriza la modificación del **Proyecto** señalada en el **RESULTANDO 3** del presente **Acuerdo Administrativo**, por la que

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y DE DERECHOS
CIUDAD INNOVADORA

deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución Administrativa**; así como, las establecidas en el presente **Acuerdo Administrativo**, conforme a la siguiente distribución de superficies y características: ----------

Concepto		Superficies autorizadas en la Resolución Administrativa (m²)	Superficies finales del Proyecto modificado (m²)	
Carril confinado		22,448.04	22,595.36	
Desplante de las estaciones y terminal	Cañaverales	244.16	244.16	1,586.99
	Muyuguarda	304.85	304.85	
	Circuito Cuemanco	304.85	304.85	
	DIF Xochimilco	316.68	304.85	
	Preparatoria 1	428.28	428.28	
Rampas de las estaciones y terminal	Cañaverales	56.00	56.00	402.60
	Muyuguarda	69.92	69.92	
	Circuito Cuemanco	69.92	69.92	
	DIF Xochimilco	106.00	106.00	
	Preparatoria 1	135.90	135.90	
Cruces seguros	Estación Cañaverales	---	187.70	2,159.63
	Estación Muyuguarda	---	112.60	
	Estación Circuito Cuemanco	---	538.59	
	DIF Xochimilco	---	299.80	
	Intertramo de Estación DIF Xochimilco a Terminal Preparatoria 1	---	104.95	
	Terminal Preparatoria 1	---	916.01	
Áreas verdes totales existentes		8,580.24	8,585.49	
Áreas verdes por afectar permanentemente		609.30	1,481.59	
Áreas verdes por afectar temporalmente		0.00	54.72	
Área verde por crear en el trazo del **Proyecto**.		0.00	877.93	
Superficie de excavación		19,565.86	19,293.97	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Folio de Ingreso: 09271/2019
Expediente: DEIAR- ME-454/2019
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2020

TERCERO.- Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 4, 4.3, 5, 5.6, 6, 8, 8.2, 8.3, 18, 18.1, 22,** del **24** al **29, 31, 31.5, 31.8, 34, 34.2, 35, 37** y **40** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** determina lo siguiente:----------

Etapa 1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones.					
Autorizaciones					
No.	**Solicitud**	**Factor**	**Tema**	**Medida**	**Plazo de Cumplimiento**
1	Se autoriza el **PMRCD** referido en el **RESULTANDO 3.6** del presente **Acuerdo Administrativo.**	Suelo	Residuos	**1.** Separar los residuos en la fuente generadora de acuerdo con la clasificación establecida en la normatividad vigente; así como, su almacenamiento temporal clasificado dentro del área de intervención del **Proyecto**, debiendo presentar los registros fotográficos que acrediten dichas acciones. **2.** Presentar los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos de la demolición, excavación y construcción, sellados y firmados, indicando el número de **RAMIR** del transportista conforme a lo reportado en el **PMRCD** y el sitio de disposición señalado en el **PMRCD** para el resto de los residuos. **3.** Informar previamente en caso de cambiar el sitio autorizado para el aprovechamiento y/o disposición final para su aprobación de ser el caso.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los **Informes** solicitados en la condicionante **1.6** de la **Resolución Administrativa**).

El presente punto de acuerda sustituye lo establecido en la condicionante **C** de la **Resolución Administrativa**. ----------

CUARTO.- Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 4, 4.1, 4.2, 4.4, 5.6, 6, 8, 8.2, 8.3, 10,** del **12** al **17, 22, 23, 31, 31.1, 31.7, 31.8,** del **35** al **39**, y de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 3.3** y **3.4** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** determina lo siguiente:----------

Etapa 1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones.					
Autorizaciones					
No.	**Solicitud**	**Factor**	**Tema**	**Medida**	**Plazo de Cumplimiento**
A.	Se autoriza el **Derribo de 61 (sesenta y un) árboles** referidos en la **Tabla 2** del presente **Acuerdo Administrativo.** Asimismo, se autoriza la afectación permanente de 1,481.59 m² (mil cuatrocientos ochenta y uno punto	Biodiversidad	Flora	**1.** Designar e informar a esta **DGEIRA** el tercero especializado en la materia que realizará la ejecución de los trabajos de las condicionantes **A, B** y **C** del presente **Acuerdo Administrativo**, anexando Currículum Vitae y un programa de trabajo en donde se señalen las actividades relacionadas con el Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Programa de Mantenimiento. Asimismo, presentar lo siguiente:	**1, 2 y 3: 30 (treinta) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales el presente **Acuerdo Administrativo**.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

	cincuenta y nueve metros cuadrados) de área verde permeable en el trazo del **Proyecto** conforme a la ubicación indicada en los planos señalados en los **RESULTANDOS 3.8** y **3.9** del presente **Acuerdo Administrativo.**			**2.** Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Programa de Mantenimiento elaborado conforme a la normatividad aplicable y firmado autógrafamente por un tercero especializado en la materia; el cual deberá incluir lo siguiente: **2.1.** Creación de 1,481.59 m² (mil cuatrocientos ochenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados) de áreas verdes permeables con características iguales o mejores a las del área verde afectada. **2.2.** Plantación de 378 (trescientos setenta y ocho) árboles en áreas permeables, que cuenten con estructura vigorosa y balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; así como, las siguientes características:	**4, 5, 6 y 7: 90 (noventa) días hábiles** a partir del dia hábil siguiente en que surta sus efectos legales el presente **Acuerdo Administrativo.**

Tabla. Arbolado a plantar

Número de árboles a plantar	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m) medido a 0.30 m del cuello de la raíz	Diámetro mínimo de copa (m)	Tamaño mínimo del cepellón
2	4.0	0.060	0.8	0.60x0.60x0.45
104	5.0	0.075	1.0	0.75x0.75x0.56
272	6.0	0.090	1.2	0.90x0.90x0.67
378	**Total de árboles a plantar**			

2.3. Fichas técnicas o paleta vegetal de las especies a plantar, que sean nativas y se encuentren listadas en las paletas vegetales publicadas por la **SEDEMA**, contemplando la incorporación de especies que atraigan fauna polinizadora. Queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas.

2.4. Distanciamiento entre sitios de plantación de arbolado propuestos, infraestructura (equipamiento o mobiliario urbano) y árboles existentes de ser el caso, que cumplan con la normatividad aplicable.

2.5. Programa de mejoramiento y mantenimiento por al menos de un periodo de 2 (dos) años, que considere medidas para la protección de dichos espacios, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**),

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

				entre otros. **2.6.** Documentación que acredite la experiencia profesional del especialista en la materia encargado de la elaboración del Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Programa de Mantenimiento. **2.7.** Planos georreferenciados en UTM Zona 14 Norte, *Datum* WGS84, formato Autocad (*DWG*) e impresos, de la ubicación del arbolado a plantar y las áreas verdes a crear. **3.** Visto Bueno emitido por la **DGSANPAVA** al Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Programa de Mantenimiento. **4.** Descripción y registro fotográfico a color de las actividades de mejoramiento y/o rehabilitación que se hayan realizado para el mejor establecimiento y desarrollo de los árboles en los sitios de plantación. **5.** Reporte de las actividades de plantación, que incluya un registro fotográfico a color y/o de video donde se observe el estado de los árboles antes y después de realizar las actividades mencionadas. **6.** Plano de ubicación georreferenciado en UTM zona 14 Norte, *Datum* WGS84, formato Autocad (*DWG*) e impreso de los sitios finales de plantación y las áreas verdes creadas. **7.** Copia cotejada de las acreditaciones emitidas por la **SEDEMA** de las personas que supervisaron los trabajos de plantación. En caso de que el arbolado no resista la plantación o no sobreviva durante el periodo de mantenimiento, deberá informarlo por escrito a esta **DGEIRA** para que determine la restitución correspondiente.	
B.	Se autoriza el **Trasplante de 24 (veinticuatro) árboles** identificados en la **Tabla 2**. Para llevar a cabo los trasplantes, se autorizan los sitios de trasplante indicados en los **RESULTANDOS 3.3.3.** y **3.3.8** del presente **Acuerdo Administrativo.**	Biodiversidad	Flora	Presentar: **1.** Visto Bueno emitido por la **DGSANPAVA** para los sitios de trasplante propuestos. **2.** Descripción y registro fotográfico a color de las actividades de mejoramiento y/o rehabilitación que se hayan realizado para el mejor establecimiento y desarrollo de los árboles en los sitios de trasplante. **3.** Reporte de las actividades de trasplante, que incluya un registro fotográfico a color y/o de video donde se observe el estado de los árboles antes y después del trasplante. **4.** Plano de ubicación georreferenciado en UTM zona 14 Norte, *Datum* WGS84, formato Autocad (*DWG*) e impreso de los sitios finales de trasplante. **5.** Copia cotejada de las acreditaciones emitidas por la **SEDEMA** de las personas que realicen y	**30 (treinta) días hábiles** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales el presente **Acuerdo Administrativo.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

				supervisen los trabajos de trasplante. Realizar el mantenimiento de los árboles trasplantados por al menos un periodo de 2 (dos) años a partir de su plantación, en caso de que el arbolado no resista el trasplante o no sobreviva durante el periodo de mantenimiento, deberá informarlo por escrito a esta **DGEIRA** para que determine la restitución correspondiente.	
C.	Se autoriza la afectación temporal de 54.72 m² (cincuenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados) de área verde permeable en el trazo del **Proyecto** conforme a la ubicación indicada en los planos señalados en los **RESULTANDOS 3.8** y **3.9** del presente **Acuerdo Administrativo,** misma que deberá ser restituida en el sitio de afectación con iguales o mejores características.	Biodiversidad	Flora	Presentar: **1.** Visto Bueno emitido por la **DGSANPAVA** para la rehabilitación y mejoramiento de las áreas afectadas temporalmente. **2.** Reporte de las actividades realizadas, que incluya descripción y registro fotográfico a color y/o de video de las actividades realizadas y el estado de las áreas verdes rehabilitadas. **3.** Programa mantenimiento de las áreas verdes y/o permeables por al menos en un periodo de 2 (dos) años a partir de la conclusión de las actividades de rehabilitación y mejoramiento.	**30 (treinta) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras que afectaron temporalmente el área verde.
Etapa 1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones.					
No.	**Factor**	**Tema**	**Medida**		**Plazo de cumplimiento**
D.	Suelo	Calidad	Triturar los materiales y desechos producto de la afectación de arbolado y posteriormente destinarlos a la elaboración de *mulch*. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: **1.** El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado. **2.** El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares. **3.** Utilizar el material sano en las áreas verdes permeables a crear o a mejorar; o bien, acudir a la **DGSANPAVA**, ubicada en el interior del *"Vivero Nezahualcóyotl"*, avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, quien le indicará el o los sitios para su disposición adecuada. **4.** Documento que acredite la recepción del *mulch* y un registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.		**5 (cinco) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los **Informes**).

La condicionante **A** del presente punto de Acuerdo sustituye lo establecido en la condicionante **B** de la **Resolución Administrativa**, en virtud de que se actualizó la superficie de afectación permanente de área verde por la modificación al **Proyecto**.----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y REGULACIÓN AMBIENTAL

QUINTO.- Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 8, 8.2, 8.3, 9, 10** y **35** del presente **Acuerdo Administrativo**, la **Promovente** deberá mantener informada a esta autoridad ambiental del seguimiento y cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la **Resolución Administrativa** y en el presente **Acuerdo Administrativo**, en los plazos establecidos para tal efecto, adjuntando los documentales que así lo acrediten; en caso contrario, la **DGEIRA** impondrá las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. ----------

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta **DGEIRA** puede requerirle en todo momento y durante toda la vida útil del **Proyecto**, información sobre los aspectos relacionados en la **Resolución Administrativa**, el presente **Acuerdo Administrativo** o sobre los alcances del **Proyecto.** ----------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 55 del **RIAR**, se le comunica que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, instalaciones adicionales, ampliar o efectuar actividades no autorizadas en la **Resolución Administrativa** o en el presente **Acuerdo Administrativo**, deberá consultar a esta **DGEIRA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. ----------

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 Bis de la **LPACM**, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encuentra para su consulta en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (**DEIAR**) ubicado en el domicilio de cita al pie de página del presente **Acuerdo Administrativo**, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 13:30 horas. ----------

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 184 fracción XVI del **RIPEAPCM**, esta **DGEIRA** podrá ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente; asimismo, con fundamento en los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPTDF** la **SEDEMA**, en uso de sus facultades, podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento tanto de la **Resolución Administrativa**, como del presente **Acuerdo Administrativo.** ----------

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPACM**, el presente **Acuerdo Administrativo** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación. ----------

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 220 de la **LAPTDF** con relación al 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que el presente **Acuerdo Administrativo** podrá ser impugnada en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante el superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través de un recurso de inconformidad; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga. ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2020

UNDÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 5 de la **LPACM** de aplicación supletoria a la **LAPTDF**, para la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ----------

DUODÉCIMO.- Notifíquese el presente **Acuerdo Administrativo** a la **Promovente** mediante la persona debidamente autorizada para tal efecto.----------

Así lo acordó y firmó la Licenciada Andrée Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental. ----------

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

C.c.c.e.p: **Lic. Sergio Cabrera Rodríguez.** - Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo. - Para su conocimiento.
Biol. Luis Damián McAnally Armijo. - Subdirector de Evaluación y Seguimiento. - Para su conocimiento.
Lic. David Sinai Serna Sánchez. - Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control. - Para su conocimiento.
Alberto Leyva Payan. - Coordinador de seguimiento. Para su conocimiento y seguimiento.

Referencias DGEIRA: 3769-20, 4509-20

Vo. Bo. Jurídico
Lic. David Sinai Serna Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control

Revisión Técnica-Normativa
Biol. Luis Damian McAnally Armijo
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE EVALUACIÓN DE CALIDAD
Y REGULACIÓN